

PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 208

DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE URURO

LEY MUNICIPAL "APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL  
PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE URURO 2021 – 2025"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la documentación relativa a la proposición de iniciativa Legislativa se tiene el INFORME DE COMPATIBILIZACIÓN Y CONCORDANCIA DE PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) AJUSTADO MPD/VPC/DGPT – INF 0111/2023, emitido en fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a Carlos David Guachalla Terrazas Viceministro de Planificación y Coordinación, de Ronal Arturo Ortube Betancourt Director General de Planificación Territorial, con referencia Informe de compatibilidad y concordancia del PTDI y PEI ajustado 2021 – 2025 del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, que en parte del contenido de la conclusión establece: a) la presentación del Plan Territorial del Desarrollo Integral para vivir bien y Plan Estratégico Institucional del Municipio de Oruro 2021 – 2025 fueron presentados al Órgano Rector de la Planificación dentro los plazos establecidos. b) El PTDI y el PEI del Municipio de Oruro, son compatibles y concordantes con la planificación nacional, puestos que se enmarcan en los Lineamientos Metodológicos establecidos por el Órgano Rector.

Que, el Informe Técnico DPI/IEP/INF N° 37/2023, emitido por la Dirección de Planificación Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, concluye que conforme al informe de compatibilidad y concordancia de PTDI, emitido por el Órgano Rector (Ministerio de Planificación del Desarrollo), se establece que el plan es compatible y concordante con la planificación nacional. Por lo cual en cumplimiento al artículo 17 párrafo V numeral 5 de la Ley 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado y los Lineamientos Metodológicos para la formulación de planes de mediano plazo, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, cumplió con la presentación del documento de Plan Territorial de Desarrollo Integral (Planificación quinquenal), recomendando remitir antecedentes a la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos a efectos que elabore el Informe Legal correspondiente a la INICIATIVA LEGISLATIVA DEL PROYECTO LEY MUNICIPAL "APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE URURO 2021 – 2025"; en antecedente que el PTDI es concordado y ajustado por el Órgano Rector y posterior remisión al Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación.

Que, el Informe Legal G.A.M.O./S.M.AJ./U.A.J./ N° 404/2023 emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, concluye que se debe dar cumplimiento a la normativa nacional y las recomendaciones del Informe de Compatibilización y Concordancia de Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) ajustado MPD/VPC/DGPT – INF 0111/2023, y recomienda que es viable promover la proposición de iniciativa legislativa de PROYECTO DE LEY MUNICIPAL "APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE URURO 2021-2025", debiendo seguirse el procedimiento establecido para la Ley Municipal en la formulación y presentación del proyecto, para su tratamiento y aprobación en el Concejo Municipal de Oruro, esto de acuerdo a lo establecido el artículo 34 de la Ley Municipal N° 001.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 9, Numeral 2 (Primera Parte) determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, por ende, del Gobierno Autónomo Municipal: "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igualdad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe". Asimismo, los Artículos 272 y 283 establecen que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones" y "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con

*¡Primero Oruro... Siempre Oruro!*





PROMULGADO

facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el artículo 302, del mismo texto constitucional en el Parágrafo I, Numerales 2,5,6 y 29 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras competencias exclusivas municipales del Gobierno Municipal Autónomo las de: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción", "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos", "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas" y el "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" establece en su Artículo 7, Parágrafo II, Numerales 2,3,5 y 7 de los Gobiernos Autónomos que tiene como fin: "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución, de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional", "garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana", "Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma", "Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción".

Que, el Artículo 8 de la precitada Ley, en su numeral 3, señala como función general de la Autonomía Municipal: "La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de las prestaciones de servicios públicos a la población y coadyuvar el desarrollo rural".

Que, el Artículo 130, Parágrafo I y II de la antedicha Ley Marco de Autonomías, establece que: "El Sistema de Planificación Integral del Estado consiste en un conjunto de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos de orden técnico, administrativo y político, mediante los cuales las entidades del sector público de todos los niveles territoriales del Estado recogen las propuestas de los actores sociales privados y comunitarios para adoptar decisiones que permitan desde sus sectores, territorios y visiones, socioculturales, construir las estrategias más apropiadas para alcanzar los objetivos del desarrollo con equidad social y de género e igualdad de oportunidades, e implementar el Plan General de Desarrollo, orientado por la concepción de vivir bien como objetivo supremo del Estado Plurinacional", "El Sistema de Planificación Integral del Estado será aprobado por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional e incorpora la obligatoriedad de la planificación integral y territorial, así como la institucional".

Que, el Artículo 131, Parágrafo I y II de la antedicha Ley Marco de Autonomías establece que, "La planificación integral consolida la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el corto, medianos y largo plazo la economía plural, el uso y la ocupación del territorio y las estructuras organizativas del Estado e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual", "en este marco, la planificación territorial del desarrollo es la planificación integral para el vivir bien bajo la responsabilidad y conducción de los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesino en coordinación con el nivel central del Estado y en articulación con la planificación sectorial".

Que, en cumplimiento a la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", se aprobó la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado de fecha 21 de enero de 2016, estableciendo el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del vivir bien.

Que, la Ley 300 – ley Marco Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien, en su Artículo 45 Num. 3 dispone: "Que los procesos de planificación y gestión pública, deben considerar los objetivos y la integralidad de las dimensiones del Vivir Bien, así como la compatibilidad y complementariedad de los derechos, obligaciones y deberes para el desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, en el marco del fortalecimiento de los saberes locales y conocimientos ancestrales".

Que, el numeral 12 del artículo 26 de la Ley 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) establece que: "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, El Plan de Ordenamiento Territorial y la delimitación de Áreas urbanas".

*¡Primero Oruro... Siempre Oruro!*



PROMULGADO



Que, el Artículo 1, de la Ley N° 1178, modificado por la Ley N° 777, establece "La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado..."

Que, el artículo 6, de la citada Ley N° 1178, modificado por la Ley N° 777 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)", prevé que: "El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión".

Que, el artículo 18 de la antedicha Ley, modificado también por la Ley No. 777 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado", por su parte establece que "Los programas y proyectos de inversión enmarcados en los planes del SPIE, según corresponda, se registrarán en el SIPFE, considerando la Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público; manteniéndose el carácter unitario e integral de la planificación del desarrollo, la formulación del presupuesto, de la tesorería y de crédito público".

Que, el artículo 13 de la Ley Nacional N° 777 "Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado", establece que el Subsistema de Planificación (SP) está constituido por el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, y se implementa a través de lineamientos, procedimientos, metodologías e instrumentos técnicos de planificación. El artículo citado precedentemente indica a su vez que la planificación de largo plazo, es aquella con un horizonte de hasta veinticinco (25) años, y está constituida por el Plan General de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien (PGDES; mientras la planificación de mediano plazo, es aquella que tiene un horizonte de cinco (5) años, está constituida por diferentes Planes, entre los que se encuentra el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Que, el artículo 19 de la mencionada Ley N° 777, determina que los Planes Estratégico Institucionales (PEI), son aquellos que permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo. El mismo artículo señala que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI), tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: a) Enfoque político, que comprende la visión política institucional en el marco del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda; b) Diagnóstico que comprende el diagnóstico interno y externo de la entidad o institución, que identifica el análisis del contexto externo y las capacidades institucionales, para avanzar en el cumplimiento de los retos del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda; c) Objetivos y estrategias institucionales; d) Planificación, que es la propuesta institucional para contribuir a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda y e) Presupuesto total quinquenal. A su vez se establece que los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico Institucional, son los siguientes: 1) Todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI; 2) Los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda, 3) Los PEI incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. Los Ministerios cabezas de sector o las Entidades Territoriales Autónomas, integrarán sus actividades institucionales estratégicas en el marco del PSDI o PTDI. Que, en lo que respecta a los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional, el citado artículo 19 de la Ley N° 777, establece que la formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad, se realiza con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI, debiendo las entidades o instituciones públicas elaborar su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 650 "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" que establece "Se eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y soberana..."

*¡Primero Oruro... Siempre Oruro!*





PROMULGADO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1407 "Plan de Desarrollo Económico y social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con sustitución de importaciones", establecer la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación".

Que, la Dirección de Planificación Integral y en coordinación con las diferentes Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, formuló el "Plan Territorial de Desarrollo Integral Para Vivir Bien del Municipio de Oruro 2021 - 2025" en el marco de los Lineamientos Metodológicos para la formulación de Planes de Mediano Plazo PSDI/PEM, PEI, PEE/PEC, PMDI, PTDI Y PGTC 2021 – 2025, dando cumplimiento al artículo 2, párrafo II, incisos a) y c) y al artículo 17 de la Ley N°777 del 21 de enero del 2016 que aprueba el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE y Ley N° 1407 que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones".

**El documento del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Oruro 2021-2025, cuenta con la siguiente estructura y contenido:**

1. Evaluación del Quinquenio 2016-2020
2. Enfoque Político. Comprende la definición del horizonte político de la entidad territorial autónoma articulado a la propuesta política del PDES.
3. Diagnóstico. Es un resumen comparativo de los avances logrados en la entidad territorial autónoma en los últimos años, estado de situación, problemas y desafíos futuros, conteniendo elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural, de ordenamiento territorial y uso del suelo.
4. Políticas y Lineamientos Estratégicos. Establece las directrices y lineamientos generales para el alcance del enfoque político previsto en el PDES.
5. Planificación. Es la propuesta de implementación de acciones en el marco de las metas y resultados definidos en el PDES desde la perspectiva de la entidad territorial autónoma, que comprende los elementos de desarrollo humano e integral, de economía plural y de ordenamiento territorial.
6. Presupuesto total quinquenal.

*¡Primero Oruro... Siempre Oruro!*





LEY MUNICIPAL N° 208

DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA  
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL "APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL  
PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE ORURO 2021 – 2025"

**Artículo 1°.- (OBJETO).**- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE ORURO 2021-2025, conforme a los anexos que son parte indisoluble de la presente Ley Municipal.

**Artículo 2°.- (AMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica, pública, privada, nacional o extranjera, en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

**Artículo 3°.- (SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, MONITOREO Y AJUSTE).**- El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá los mecanismos de seguimiento evaluación, monitoreo y ajuste del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2021-2025 entre unidades organizacionales municipales y los representantes del Organismo de Participación y Control Social, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento, acorde también a los lineamientos a ser aprobados por el Órgano Rector en el marco del subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

**ARTÍCULO 4°.- (REMISIÓN AL ÓRGANO RECTOR).**- Se encomienda al Ejecutivo Municipal la remisión del Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Oruro 2021 – 2025, conjuntamente con la presente Ley Municipal de aprobación, al Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

**ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN).** - El PTDI (2021 – 2025), deberá ser difundido por el Órgano Ejecutivo Municipal, como instrumento de planificación de mediano plazo, para su efectivo cumplimiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.** - El Plan Operativo Anual (POA) y sus reformulados deberán estar basados en el presente PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL 2021-2025 a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Oscar Macario Velásquez Mallcu  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Prof. Sura Olivera Choque  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

*¡Primero Oruro... Siempre Oruro!*



## **PROMULGACIÓN**

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 208 Ley Municipal "Aprobación del Plan Territorial del Desarrollo Integral Para Vivir Bien del Municipio de Oruro 2021 - 2025"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

